



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
319/2026	La Junta de Gobierno Local	05/02/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 319/2026. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	-------------------------------------------

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Hechos y fundamentos de derecho.

Vista la Propuesta del Concejal de Turismo, Cultura y Tradiciones Populares, de fecha 26 de enero de 2026 de promover la realización de las I Jornadas de Estudios Medievales.

Se propone la aprobación de las Bases de las I Jornadas de Estudios Medievales por la Concejalía de Turismo, Cultura y Tradiciones Populares del Ayuntamiento de Consuegra.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras de las I Jornadas de Estudios Medievales.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a la Oficina de Turismo de Consuegra y al Departamento de informática para su desarrollo.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante



el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

